



ACTA DE AUDIENCIA

IDENTIFICACIÓN DE LA AUDIENCIA	
Fecha	15 de agosto de 2025
Hora inicio jornada mañana	09:20 a.m.
Hora finalización jornada mañana	12:10 p.m.
Hora inicio jornada tarde	02:38 p.m.
Hora finalización jornada tarde	03:58 p.m.
Tipo de audiencia	Audiencia Pruebas art 181 Ley 1437/11
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Raúl Miranda Sánchez y otros
Demandado	ESE Hospital María Inmaculada y otros
Radicación	18-001-33-33-003-2022-00541-00
Link audiencia mañana	https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/0627a728-ee7-460c-b7a0-1e014ed17c93
Link audiencia tarde	https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/b60b141e-05e6-4846-b453-d22529783ac2

INTERVINIENTES					
	Nombre	Cédula	Tarjeta Prof.	Reconoce personería en audiencia	Calidad
Apoderada parte Actora	Mariana Lozada Angulo	29.119.312	233.494		
Apoderada Hospital María Inmaculada	Yimberly Pastrana Pérez	1.117.508.669	229.644		
Apoderado Clínica Medilaser S.A.S.	Edwin Alfonso Vargas Narváez	1.117.493.113	206.167	X (índice 53 SAMAI)	Sustituto
Apoderado Aseguradora Solidaria de Colombia	Víctor Javier Rivera Agredo	1.063.810.409	294.330	X (índice 52 SAMAI)	Sustituto
Apoderada Seguros del Estado S.A.	Karla Elizabeth Peña Lizarazo	1.019.074.186	323.435		Sustituto
Ministerio Público	No asistió				

Se procede a la práctica de las pruebas decretadas:

- **PRUEBAS TESTIMONIALES.**

- **En favor de la Clínica Medilaser.**

- Se recepciona el testimonio del doctor **Luis Gonzalo Plata Serrano**, a quien se le toma el respectivo juramento, se le pregunta sus generales de ley, manifiesta no tener relaciones de familiaridad con los intervinientes. **Interrogatorios:** Interroga el señor juez, el apoderado de la Clínica Medilaser, la apoderada del Hospital María Inmaculada y la apoderada demandante. Finalizado el interrogatorio se le agradece al testigo su comparecencia a la audiencia y se le indica que puede retirarse de la misma.

El apoderado de la Clínica Medilaser manifiesta que desiste de los testimonios decretados a su favor y que se encuentran pendientes por practicar.

DECISIÓN: por ser procedente y al no haberse practicado, **se acepta el desistimiento** de los testimonios de Santiago Emilio Campbell Silva, Laura Natalia Ramírez Méndez, Jesús Hameth Lorduy Ramírez, Emiro Abel Guzmán Guzmán y Julio Alejandro Barreto Orozco.

- **PRUEBAS PERICIALES.**

- **En favor de la parte actora:**

Se presenta de manera virtual el Dr. **Rafael Rengifo Jiménez**, especialista en medicina forense de la Universidad Nacional de Colombia, quien procede a identificarse. Posteriormente, sustenta el dictamen pericial realizado el 05 de septiembre de 2022 y que reposa en págs. 100-106 del *PDF 04Anexos de OneDrive*. Interroga el señor juez, la apoderada del Hospital María Inmaculada, el apoderado de la Clínica Medilaser y el apoderado de la Aseguradora Solidaria. Luego de esto, se le agradece su comparecencia y se le autoriza para retirarse de la diligencia.

- **PRUEBAS TESTIMONIALES.**

- **En favor del Hospital María Inmaculada ESE y la Aseguradora Solidaria de Colombia.**

- Se recepciona el testimonio del doctor **Fernando Escobar Castañeda**, a quien se le toma el respectivo juramento, se le pregunta sus generales de ley, manifiesta no tener relaciones de familiaridad con los intervinientes. **Interrogatorios:** Interroga el señor juez, la apoderada del Hospital María Inmaculada y el apoderado de la Clínica Medilaser. Finalizado el interrogatorio se le agradece al testigo su comparecencia a la audiencia y se le indica que puede retirarse de la misma.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA – JORNADA TARDE:

- Se recepciona el testimonio del doctor **Jorge Darío Méndez Constain**, a quien se le toma el respectivo juramento, se le pregunta sus generales de ley, manifiesta no tener relaciones de familiaridad con los intervinientes. **Interrogatorios:** Interroga el señor juez, la apoderada del Hospital María Inmaculada y el apoderado de la Clínica Medilaser. Finalizado el interrogatorio se le agradece al testigo su comparecencia a la audiencia y se le indica que puede retirarse de la misma.

En atención a que los demás testigos médicos tienen la misma especialidad de los ya practicados, y en concordancia con el artículo 212 del CGP, el juez **DISPONE:**

LIMITAR la práctica de los testimonios decretados en favor del Hospital María Inmaculada y la Aseguradora Solidaria de Colombia, a los dos (02) testigos ya escuchados anteriormente.

- **En favor de la parte actora:**

- Se recepciona el testimonio de la señora **Nohelia Hincapié Silva**, a quien se le toma el respectivo juramento, se le pregunta sus generales de ley, manifiesta no tener relaciones de familiaridad con los intervinientes. **Interrogatorios:** Interroga el señor juez, la apoderada de la parte actora y el apoderado de la Clínica Medilaser. Finalizado el interrogatorio se le agradece a la testigo su comparecencia a la audiencia y se le indica que puede retirarse de la misma.
- Se recepciona el testimonio del señor **Luber Ney Jaramillo Perdomo**, a quien se le toma el respectivo juramento, se le pregunta sus generales de ley, manifiesta no tener relaciones de familiaridad con los intervinientes. **Interrogatorios:** Interroga el



señor juez, la apoderada del Hospital María Inmaculada y el apoderado de la Clínica Medilaser. Finalizado el interrogatorio se le agradece al testigo su comparecencia a la audiencia y se le indica que puede retirarse de la misma.

En aplicación del artículo 212 del CGP, y al no haber más testigos disponibles por la parte actora, el juez **DISPONE**:

LIMITAR la práctica de los testimonios decretados en favor de la parte actora, a los dos (02) testigos ya escuchados anteriormente, por lo tanto, prescinde de la práctica de los restantes.

AUTO INTERLOCUTORIO

se alude a que pese a haberse expedido y remitido los oficios de las pruebas periciales a la apoderada demandante desde la fecha en que se realizó la audiencia inicial, apenas hasta ayer, fueron tramitadas por la abogada. En razón a ello, se **DISPONE**:

PRIMERO: PRORROGAR el período probatorio por un mes calendario (15 de septiembre de 2025).

SEGUNDO: CONMINAR a la parte actora a realizar las gestiones necesarias para que las pruebas faltantes sean aportadas al proceso en dicho término.

TERCERO: Ordenar que por secretaría se controle el término antes descrito, y se ingrese el proceso a despacho para tomar las determinaciones correspondientes.

Nota: Las decisiones adoptadas en esta audiencia fueron notificadas en el estrado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece, por quien la presidió.

Firmas:

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Firmado Por:

Favio Fernando Jimenez Cardona

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

3

Florencia - Caqueta



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Código de verificación: **0dcf55a3e07318ac799130f2a8de02466e4ac16ad383c3f9ab7611e099436514**

Documento generado en 19/08/2025 09:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>